

LEY

LEY 7.769

Donando a la "Guardería el Hogar del Niño", de la localidad
de Nueve de Julio un automotor

La Plata, 15 de octubre de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 717/971, apartado 3.1. y la Política Nacional N° 46, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Dónase a la entidad de bien público "Guardería El Hogar del Niño", de la localidad de Nueve de Julio, el automotor R. O. 3.683, estanciera I.K.A., modelo 1957, número de motor 6.027.714, registrado en el patrimonio del Ministerio de Obras Públicas, cuenta 6.0.0., valor \$ 2.672,14.

Art. 2° La institución beneficiaria utilizará el vehículo para el traslado de niños alojados en la misma.

Art. 3° Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

MORAGUES.

L. D. BERTONI, E. ROIG TORRES,
S. BECHER, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos sesenta y nueve (7.739).

E. ROIG TORRES.